

2021-00221 - Apelación auto del 21 de agosto de 2021 notificado en estado el día 22 de septiembre de 2021

Ricardo Hurtado <ricardini69@hotmail.com>

Jue 23/09/2021 9:58

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicio Judiciales Juzgado Civil Familia - Quindio - Armenia <csjcforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (173 KB)

-2021-00221 - Apelación auto remite comisorio.pdf;

Cordial saludo

En mi calidad de apoderado judicial del señor Luis Felipe Carmona Barrera, respetuosamente remito lo indicado en el asunto.

Atentamente

RICARDO HURTADO NAVARRETE

Abogado

Especialista Derecho Laboral y Seguridad Social

Dirección: calle 22 #15-53 edificio AIDA oficina 207 Armenia Quindío.

Teléfonos: 3128099804 - 7448838

Email ricardini69@hotmail.com

RICARDO HURTADO NAVARRETE

ABOGADO

Armenia, Quindío. Septiembre 23 de 2021

Doctor

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ

Juez Cuarto Civil Municipal.

j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

csjcforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia, Quindío.

Proceso: Restitución de inmueble arrendado

Demandante: Héctor Alonso Rico Echeverri

Demandado: Luis Felipe Carmona Barrera

Radicado: 630014003004-2021-00221

Asunto: **Recurso de apelación contra auto calendaro 21 de septiembre de 2021 y notificado en estado el día 22 del mismo mes y año.**

RICARDO HURTADO NAVARRETE, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°7.546.068 expedida en Armenia, Q y portador de la T.P. No.158.902 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del demandado **Luis Felipe Carmona Barrera**, según el poder que adjunto con este documento, con todo respeto, me permito por medio del presente escrito, interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la providencia calendarada 21 de septiembre de 2021 y notificado en estado el día 22 del mismo mes y año.

El presente recurso de apelación se presenta y se sustenta en virtud a lo contemplado en el Código General del Proceso en los artículo 309, artículo 321 numeral 9, y la providencia número STC10852-2019 – sentencia de segunda instancia proferida por la Corte Suprema de Justicia en la Acción de tutela radicada con número 7300122130002019-00171-01.

El despacho mediante la providencia aquí recurrida, desconoce lo enmarcado en las prerrogativas legales y jurisprudenciales enarboladas en el párrafo anterior a este, por cuanto traslada a la Comisionada – Secretaria de Gobierno y Convivencia – Comisiones Civiles – la competencia de admitir o rechazar la oposición, quien en realidad carece de tal facultad, toda vez que si bien el artículo 309 contempla la posibilidad de admitir (numeral 5)

Calle 22 # 15-53 Edificio Aida oficina 207

Teléfono: 7 44 88 38 – 312 809 9804

ricardini69@hotmail.com

Armenia, Quindío

RICARDO HURTADO NAVARRETE

ABOGADO

o rechazar (numeral 8) la oposición, tal potestad solo recae en el Juez, y para reafirmar lo dicho, se tiene que el artículo 309 del Código General del proceso contempla:

“Artículo 309. Oposiciones a la entrega. Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

1. El **juez rechazará** de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.

2. **Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos**, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.

3. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por **tenedor** que derive sus derechos de un tercero que se encuentre en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. En este caso, el tenedor será interrogado bajo juramento sobre los hechos constitutivos de su tenencia, de la posesión alegada y los lugares de habitación y de trabajo del supuesto poseedor.

4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso.

5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestre.

Si la oposición se admite solo respecto de alguno de los bienes o de parte de estos, se llevará a cabo la entrega de lo demás.

Cuando la oposición sea formulada por un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, el juez le ordenará a aquel comunicarle a este para que comparezca a ratificar su actuación. Si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones.

6. **Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento** y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, **el juez** convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.

Calle 22 # 15-53 Edificio Aida oficina 207

Teléfono: 7 44 88 38 – 312 809 9804

ricardini69@hotmail.com

Armenia, Quindío

RICARDO HURTADO NAVARRETE

ABOGADO

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisario. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.

8. Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Cuando la decisión sea favorable al opositor, se levantará el secuestro, a menos que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que decida la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar, en cuyo caso el secuestro continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso. Copia de la diligencia de secuestro se remitirá al juez de aquel.

9. Quien resulte vencido en el trámite de la oposición será condenado en costas y en perjuicios; estos últimos se liquidarán como dispone el inciso 3o del artículo 283.

PARÁGRAFO. Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días.

Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega."

Negrilla y subrayado, fuera de texto

Solo con la extracción de los acápites resaltados y en negrilla referidos con antelación, queda aún más claro lo indicado por la norma en relación con la facultad del Juez para el admitir o rechazar la oposición, y en todo caso la facultad de la comisionada solo respecta a la realización de la diligencia y en ningún caso versa sobre facultad de resolver la oposición, pues así lo contempla en numeral 7 del artículo en mención ya que al indicar que si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, comitente que en este caso el Juez de conocimiento y facultado para resolver la controversia presentada.

Calle 22 # 15-53 Edificio Aida oficina 207

Teléfono: 7 44 88 38 – 312 809 9804

ricardini69@hotmail.com

Armenia, Quindío

RICARDO HURTADO NAVARRETE

ABOGADO

Aunado a lo anterior, se tiene que el Juez Cuarto Civil Municipal de Armenia, Quindío, deja de aplicar lo enmarcado en el numeral 9 del artículo 321 del C.G del P, ya que al ser enmarcado como auto apelable trae consigo la calidad intrínseca que tal facultad recae sobre el Juez de Conocimiento y bajo ninguna circunstancia traslada tal potestad al comisionado.

En igual sentido, la Corte Suprema de Justicia en decisión radicada con número STC10852-2019, expone que "(...) Así pues, se ha reconocido que cuando el Juez se aparta de la jurisprudencia, sin aportar argumentos valederos, o cuando se presenta un defecto sustantivo en el proveído, entre otros, se estructura la denominada "vía de hecho"». (...) ", pudiéndose entonces indicar que el actuar del Juez Cuarto Civil Municipal podría transgredir la norma hasta tal punto de estructurarse lo referido por el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, toda vez que al omitir darle curso o trámite a la oposición y trasladar tal facultad a la comisionada, transgrede fatalmente la jurisprudencia en comento.

En vista de lo anterior, **RUEGO** darle tramite al presente recurso de apelación y como consecuencia de ello, ordenar al Juez Cuarto Civil Municipal de Armenia, Quindío, resolver de fondo la oposición presentada el día 16 de septiembre de 2021, y en cumplimiento del numeral 7 del artículo 309, a través de estado notifique el auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio, respetando así el debido proceso y dando cumplimiento a los términos contemplados por la aludida normatividad.

PETICIÓN ESPECIAL

En caso de que el poder conferido por mi prohijado y anexo al presente escrito, carezca de formalidad alguna, ruego que el recurso se entienda presentado por el señor **Luis Felipe Carmona Barrera** en primera persona.

De su señoría,

Cordialmente,



RICARDO HURTADO NAVARRETE
C.C. 7.546.068 de Armenia, Q.
I.P. 158.902 del C. S. de la J.

Calle 22 # 15-53 Edificio Aida oficina 207

Teléfono: 7 44 88 38 – 312 809 9804

ricardini69@hotmail.com

Armenia, Quindío

Armenia, Quindío. Septiembre de 2021.

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL Y/O SUPERIOR JERÁRQUICO

Armenia, Quindío

Asunto: Poder recurso de apelación contra auto calendarado 21 de septiembre de 2021 y notificado en estado el día 22 del mismo mes y año.

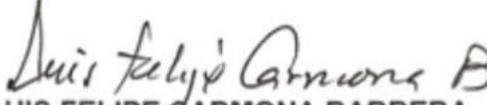
LUIS FELIPE CARMONA BARRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía como aparece al fin de mi firma, en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, respetuosamente a través del presente documento, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al Doctor **RICARDO HURTADO NAVARRETE**, mayor y vecino de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.546.068 expedida en Armenia y T.P. No.158.902 del C.S.J, para que en mi nombre y representación presente **APELACIÓN** contra auto calendarado 21 de septiembre de 2021 y notificado en estado el día 22 del mismo mes y año.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, interponer recursos, allegar y solicitar documentos y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Respetuosamente sírvase, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

En caso de que el presente poder carezca de formalidad alguna, ruego que el recurso se encienda presentado por el suscrito en primera persona.

Atentamente,


LUIS FELIPE CARMONA BARRERA
C.C: 10258541

Acepto:


RICARDO HURTADO NAVARRETE
C.C. 7.546.068 de Armenia, Q.
T.P. 158.902 del C. S. de la J.